

**GOBIERNO MUNICIPAL DE LA SECCION CAPITAL SUCRE**  
**ORDENANZA MUNICIPAL**  
**N ° 060 / 03**

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal, ha dictado la siguiente Ordenanza

**CONSIDERANDO**

Que, la H. Alcaldesa Municipal con nota CITE DESPACHO N° 275/03 remite al H. Concejo Municipal el expediente que contiene los antecedentes referidos al trámite de expropiación a una fracción del predio de propiedad de la señora Elena Mendoza Salazar, ubicado en la Avenida Jaime Mendoza N° 2555.

Que, de acuerdo a la documentación acumulada, se evidencia que al momento de aprobarse la línea municipal del predio de referencia por las instancias técnicas de la Dirección de Administración Territorial en fecha 23 de febrero de 2003, se consignó la afectación de los indicados 27,43 m2. con la finalidad de consolidar el ancho de la Avenida Jaime Mendoza en 17,05 m.

Que, la expropiación del área al ensanchar la Avenida, habilitará la superficie que se requiere para construir la acera que en el frente de este inmueble no existe actualmente debido precisamente a que una construcción antigua ya demolida se hallaba emplazada en ese espacio.

Que, la línea municipal aprobada el 23 de febrero del año en curso, ha establecido la superficie de 27,43 m2. a ser afectada y su destino para obras de uso público, es decir, el ensanchamiento de la Avenida Jaime Mendoza y la continuidad de acera para la circulación peatonal.

Que, atendiendo a que el lote cuya fracción se afectará, de acuerdo al levantamiento tiene una superficie de 105,27 m2. con un excedente de 5,27 m2., que no está respaldado por títulos, por cuanto el testimonio N° 190/03, acredita el derecho de propiedad de la señora Elena Mendoza Salazar solamente sobre una superficie de 100 m2., se debe asumir que ese excedente forma parte del espacio afectado, pero que al no tener respaldo de títulos tendría que ser descontado de los 27,43 m2., para que la declaratoria de necesidad y utilidad pública sea dispuesta únicamente sobre 22,16 m2.

Que, de conformidad con el artículo 122-I, los Gobiernos Municipales están facultados para ejercer el derecho de expropiación de bienes privados mediante Ordenanza Municipal dentro del ámbito de su jurisdicción.

Que, asimismo, de acuerdo con el parágrafo II del mismo artículo, las expropiaciones requieren de previa declaratoria de necesidad y utilidad pública previo pago de indemnización justa, mediante Ordenanza Municipal aprobada por dos tercios.

Que, en consecuencia, correspondería declarar la necesidad y utilidad pública sobre la superficie a expropiarse.

Que de conformidad con el Art. 12 y numeral 4 de la Ley 2028 de municipalidades el Honorable Concejo Municipal, está facultado para dictar y aprobar Ordenanzas como normas generales del municipio.

**POR TANTO:**

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SUCRE, CAPITAL DE LA REPUBLICA DE BOLIVIA**, Sección Capital de la provincia Oropeza, en uso específico de sus atribuciones,

**DISPONE:**

**Art. 1.** Declarar de Necesidad y Utilidad Pública e interés social, la superficie de 22,16 m2. del lo de propiedad de la señora Elena Mendoza Salazar, ubicado en la Avenida N°

2555 esquina Ladislao Cabrera, con la finalidad específica de ensanchar esa vía consolidándola con 17,05 m. y consiguientemente habilitar el espacio para la continuidad de la acera para la circulación peatonal.

- Art.2** El excedente de 5,27 m2. que excede a los 100 respaldados por el título de propiedad, no está incorporado en la declaratoria de necesidad y utilidad precisamente porque no está acreditada la propiedad del mismo en favor de la señora Mendoza Salazar y por consiguiente no corresponde indemnización alguna, sin embargo, será considerado en la superficie afectada para el ensanche de la avenida.
- Art.3** El Ejecutivo Municipal por sus instancias técnico-legales competentes deberá continuar con el trámite expropiatorio, en observancia de las normas contenidas en la Ley 2028 de Municipalidades y demás disposiciones legales aplicables sobre la materia.
- Art.4** La propietaria del lote objeto de la expropiación, debe apersonarse a la Dirección Jurídica de la Municipalidad, acompañando sus títulos de propiedad, pago de impuestos, certificación de propiedad y de gravámenes, planos y demás documentos que se consideran pertinentes, en el plazo de 10 días hábiles desde la notificación con la presente Ordenanza.
- Art.5** La Alcaldesa Municipal de la Sección Capital Sucre, queda a cargo de la, ejecución y cumplimiento de la presente Ordenanza.

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Municipal, a los 30 días del mes de junio del año dos mil tres.

Prof. Mario Oña Tórrez  
**PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL**

Sra. L. Mary Echenique Sánchez  
**SECRETARIA H. CONCEJO MUNICIPAL**

Se promulga la presente disposición en el Palacio Consistorial a los 02 días del mes de julio del año dos mil tres.

Lic. Aydeé Nava Andrade  
**ALCALDESA CONSTITUCIONAL DE LA SECCION CAPITAL SUCRE**